

# CONTROLES EN DERECHO AMBIENTAL

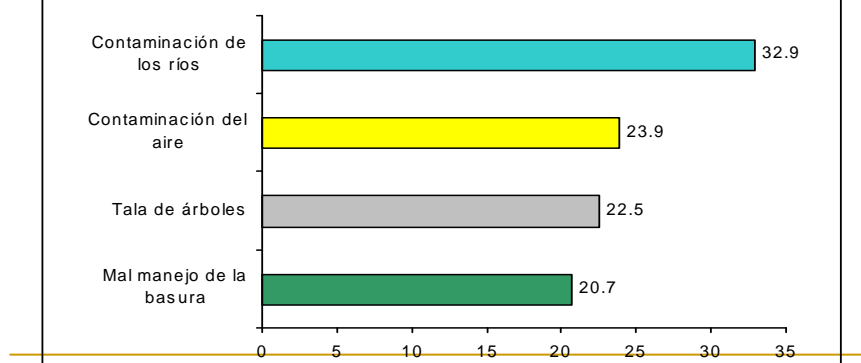
Roxana Salazar

[rosacam@gmail.com](mailto:rosacam@gmail.com)

rosacam@gmail.com

## Principales problemas ambientales

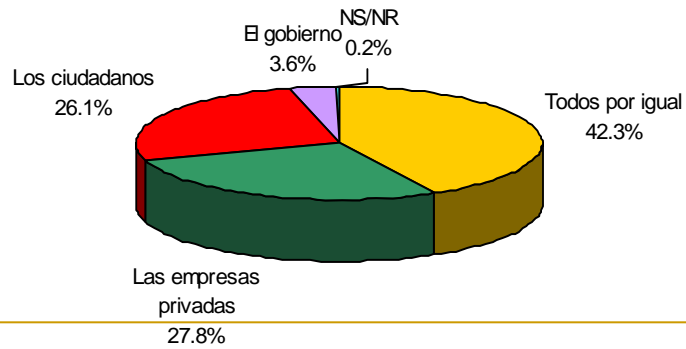
Gráfico 7: Porcentaje de personas que consideran el problema como el más importante en ambiente (n=1403)



rosacam@gmail.com

## ¿Quiénes contaminan más?

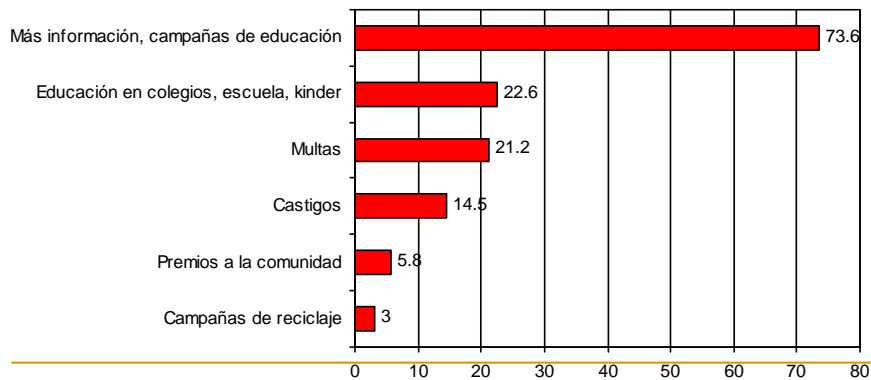
Gráfico 8: Quiénes contaminan más el ambiente? (n=1403)



rosacam@gmail.com

## Medidas para conservar el ambiente

Gráfico 15: Medidas más útiles para que las personas contribuyan a la conservación del ambiente (n=1403)



rosacam@gmail.com

## Sala Constitucional

“La protección del ambiente **es una tarea que corresponde a todos por igual**, a las instituciones públicas, haciendo respetar la legislación vigente y promoviendo esfuerzos que prevengan o eliminen peligros para el ambiente; a los particulares acatando aquellas disposiciones y colaborando en la defensa del suelo, el aire y el agua, pues todo cambio nocivo resultante de un acto humano en la composición, contenido o calidad de estos resultará también perjudicial para la calidad de vida del humano.”

Voto 4480-94

rosacam@gmail.com

## Sala Constitucional

"... las autoridades recurridas han obviado su deber de prestarle atención a la protección del ambiente **escudándose en su falta de competencia o presupuesto para erradicar el problema** que denuncian los recurrentes, lo que lleva a esta Sala a considerar la procedencia del recurso, ya que la contaminación de las aguas con desperdicios, productos químicos o fecales, que en definitiva van a afectar todo el ecosistema, no es un problema ajeno a sus funciones."

Voto 4480-94

rosacam@gmail.com

## Sala Constitucional

- n Indica reiteradamente que el ambiente tiene una protección constitucional fundamental
- n Cualquier criterio económico que se quiera aplicar en un caso concreto debe ceder en importancia ante la protección ambiental

Este criterio debe servir como guía respecto a las actividades productivas, para lograr el respeto a los sistemas ecológicos y se logre la protección real del derecho humano a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

rosacam@gmail.com

## Sala Constitucional

En su sentencia 1895-2000, la Sala ha determinado, por vía de reiteración, que en materia ambiental no impera el silencio positivo de pleno derecho.

rosacam@gmail.com

## Sala Constitucional

"... las autoridades recurridas han obviado su deber de prestarle atención a la protección del ambiente escudándose en su falta de competencia o presupuesto para erradicar el problema que denuncian los recurrentes, lo que lleva a esta Sala a considerar la procedencia del recurso, ya que la contaminación de las aguas con desperdicios, productos químicos o fecales, que en definitiva van a afectar todo el ecosistema, no es un problema ajeno a sus funciones." (Subrayado nuestro).4480-94

rosacam@gmail.com

## Definición Derecho Ambiental

- q *Derecho Ambiental* está constituido por el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.

rosacam@gmail.com

## ¿Qué tutela el Derecho Ambiental?

El derecho ambiental tutela un bien jurídico: el **ambiente**, que incluye los recursos naturales, la biodiversidad, la calidad de vida, la vida. Esto nos lleva a plantear que no tiene límite en cuanto a su dimensión espacial.

rosacam@gmail.com

## Temas álgidos

- n Contaminación de agua y suelo
- n Proyectos de alto impacto: hidroeléctricos, minería, tajos
- n Tenencia y titulación de tierra en áreas protegidas
- n Desarrollo inmobiliario en zona costera
- n Recursos marinos- pesca
- n Materia forestal-bosque producción agrícola
- n Expansión piñera
- n Fumigaciones aéreas
- n Valoración del daño ambiental
- n Lo inadecuado de las sanciones
- n Extracción material de ríos y canteras
- n Generación de residuos

rosacam@gmail.com

## Los más usuales

- n Contaminación sónica y visual
- n Afectación áreas protegidas
- n Contaminación de aguas: superficiales y subterráneas
- n Tala ilegal
- n Usurpación de dominio público
- n Destrucción manglares- humedales

rosacam@gmail.com

## Debilidades para resolver

- n Falta de información, bases de datos, pruebas adecuadas
- n Limitaciones para acceder a denuncias en investigación
- n Falta de capacidad económica y técnica del Estado
- n Falta de seguimiento, monitoreo, vigilancia
- n Legislación dispersa
- n Falta de compromiso nacional con el ambiente
- n Alegación de conflicto entre inversión y protección
- n Promoción de reducción de trámites
- n Delegación excesiva en controles como SETENA
- n Entes de control con limitado compromiso

rosacam@gmail.com

# Instancias judiciales y administrativas

Para establecer denuncias ambientales

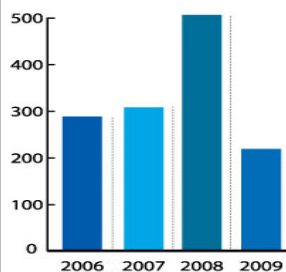
rosacam@gmail.com

## Denuncias ambientales

### En aumento

En los últimos años las denuncias por daños ambientales han ido en aumento. En lo que va del 2009 se han abierto 215 casos.

CIFRAS EN CANTIDAD DE CASOS



FUENTE: Tribunal Ambiental

rosacam@gmail.com

## Protección y denuncia

- n Recurso de Amparo
- n Acción de Inconstitucionalidad
- n Defensoría de los Habitantes
- n Comisión Nacional de Protección del Consumidor
- n Concejos de Distrito
- n Quejas por servicios públicos
- n Denuncias penales
- n Violaciones normativa ambiental
- n Contraloría Ambiental
- n Contralorías de Servicios
- n Delegación de la mujer

rosacam@gmail.com

## Autoridades ambientales

- n Guardias forestales
- n Inspectores de Vida Silvestre
- n Guardaparques Nacionales
- n Tribunal Ambiental Administrativo
- n Autoridades de Policía
- n Miembros del Organismo de Investigación Judicial
- n Autoridades de policía voluntarios y los Inspectores Ad-Honorem del MINAE (siempre y cuando porten el carné de identificación)
- n Inspectores del Ministerio de Salud
- n Inspectores municipales tienen la obligación de velar por el cumplimiento de las leyes ambientales.

rosacam@gmail.com

## Dónde presentar una denuncia

- n En sede administrativa la denuncia puede presentarse ante el Tribunal Ambiental Administrativo, la Defensoría de los Habitantes o entes públicos, como son las contralorías de servicio.
- n En sede penal la denuncia se presenta ante el Juzgado Penal de la zona o ante la Fiscalía (Ministerio Público).
- n Ante la Agencia Fiscal o Alcaldía más cercana.
- n Ante autoridades con responsabilidades de protección ambiental (guardas forestales, delegación de la Fuerza Pública, Fiscalía del Ambiente, Área de Conservación cercana)
- n La Ley Forestal faculta a los guardas forestales para transitar y practicar inspecciones en cualquier finca forestal o industrial (excepto en las casas de habitación ubicadas en ellas)
- n Si los hechos son en propiedades privadas, el propietario o empleado no puede oponerse, ni impedir la labor de las autoridades

rosacam@gmail.com

## Acción penal es pública

- n La acción penal **es pública**, o sea cualquiera puede iniciar o instar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter penal.
- n ONGs han sido legitimadas para intervenir activamente en la aplicación de las normas de protección de los intereses colectivos, según lo establece el Código de Procesal Penal.
- n El artículo 30 inciso j) del Código Procesal Penal, concede al Ministerio Público la función de **protección de los intereses difusos** para efectos de la **reparación integral**.
- n Ministerio Público tiene la función de requerir ante los tribunales penales la aplicación de la Ley penal
- n Las denuncias por delitos ambientales se establecen ante la Fiscalía:
  - n en forma escrita o verbal
  - n debe identificarse el denunciante
  - n describir en detalle una relación de hechos, indicación de los partícipes, perjudicados y testigos
  - n funcionario público tiene la obligación de denunciar los delitos que conozca en ejercicio de sus funciones

rosacam@gmail.com

## Requisitos de toda petición

- n Indicación de la oficina a que se dirige
- n Nombre y apellidos, residencia y lugar para notificaciones de la parte y de quien la representa
- n La pretensión, con indicación de los daños y perjuicios que se reclamen, y de su estimación, origen y naturaleza
- n Los motivos o fundamentos de hecho
- n Fecha y firma  
(Artículo 285 Ley General de Administración Pública)

rosacam@gmail.com

## Ministerio de Salud

Dirección de Control Humano

rosacam@gmail.com

## Ministerio de Salud

- n El Ministerio de Salud como ente Rector, vela por el derecho de la población a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza
- n Cuenta dentro de su estructura con la Dirección de Protección al Ambiente Humano (DPAH).

rosacam@gmail.com

## Dirección de Protección al Ambiente Humano

- n Tiene la facultad de trabajar por los problemas de salud asociados a exposición de agentes ambientales nocivos, que constituyen un riesgo para la vida humana y deterioro en la calidad de vida de la población, plantea la imperiosa necesidad de contar con programas que aseguren un nivel óptimo de salud.
- n Garantiza que las actividades que afectan el ambiente y que están relacionadas con la salud de las personas cumplan con las normas y reglamentos vigentes para ello, parte de los procesos rectores como guía para mejorar los niveles de salud.

rosacam@gmail.com

## Ministerio de Salud

- n Cualquier persona puede presentar denuncias contra las molestias y daños que otra persona o empresa le produzca
- n Se presenta ante un Área Rectora de Salud
- n Por medio de la ventanilla única se entregará un formulario de prestación de denuncia o quejas

rosacam@gmail.com

## Orden Sanitaria

- n Ejecutada la denuncia, el área de salud realizará la debida inspección a la persona o ente denunciado, la cual es efectuada por un técnico o inspector de salud.
- n Realizada la inspección, el área de salud efectuará la realización de una Orden Sanitaria, que es una notificación oficial, donde se ordena al denunciado las condiciones que debe de cumplir.

rosacam@gmail.com

## Ley General de Salud

### ARTÍCULO 263:

- n Queda prohibida toda acción, práctica u operación que deteriore el ambiente natural o que alterando la composición o características intrínsecas de sus elementos básicos, especialmente el aire, el agua y el suelo, produzcan una disminución de su calidad y estética.

rosacam@gmail.com

## Ley General de Salud : Permisos de Funcionamiento

- n **Artículo 298:** Toda persona que opere establecimientos industriales deberá obtener la correspondiente autorización del Ministerio para su instalación y la debida aprobación de este para iniciar su funcionamiento, así como para ampliar o variar, o modificar en cualquier forma la actividad original para la que fue autorizado.
- n **Artículo 299:** Ninguna autoridad podrá conocer patentes o permisos para el funcionamiento de establecimientos industriales, sin que medie la previa autorización de funcionamiento del Ministerio.

rosacam@gmail.com

## Ley General de Salud : Permisos de Funcionamiento

### Artículo 300:

- n Para obtener autorización de instalación, se debe acreditar ante el Ministerio que el sitio elegido se encuentra en zona permitida, que cuenta con los elementos de saneamiento básico y que dispone de los elementos o sistemas sanitarios adecuados para la eliminación de desechos, residuos, o emanaciones, para no producir contaminación al suelo, agua, aire y no ser problema o de molestia para la población.
- n La autorización puede ser cancelada, suspendida o modificada, temporal o definitivamente.

rosacam@gmail.com

## Tribunal Ambiental Administrativo

### Generalidades

rosacam@gmail.com

## Tribunal Ambiental Administrativo

- n Se crea un Tribunal Ambiental Administrativo, con sede en San José y competencia en todo el territorio nacional.
- n Será un órgano desconcentrado del Ministerio del Ambiente y Energía, con competencia exclusiva e independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones.
- n Sus fallos agotan la vía administrativa y sus resoluciones serán de acatamiento estricto y obligatorio.

rosacam@gmail.com

## Tribunal Ambiental Administrativo

- n Atribuciones o medidas administrativas que puede ordenar:
  - q 1. Conocer y resolver de oficio o a instancia de parte en sede administrativa, las denuncias establecidas contra todas las personas, públicas o privadas que infrinjan las leyes ambientales.
  - q 2. Establecer en vía administrativa, las indemnizaciones que puedan originarse en relación con los daños producidos.
- n El tribunal podrá tomar medidas de prevención:
  - q Restricciones, parciales o totales u ordenes de paralización inmediata de los actos que origina la denuncia
  - q Suspender temporalmente, en forma total o parcial, el acto administrativo que provoca la denuncia
  - q Clausura temporalmente, en forma total o parcial, las actividades que provocan la denuncia

Las resoluciones del TAA son irrecurribles y dan por agotada la vía administrativa.

rosacam@gmail.com

## **Tribunal Ambiental Administrativo**

- n Deberá realizar sus funciones sujeto a los principios de oralidad, oficialidad, celeridad e inmediación de la prueba.
- n Deberá ajustar su actuación al procedimiento y las normas de funcionamiento establecidos en la LOA y, supletoriamente, a la Ley General de la Administración Pública, Libro Segundo, Capítulo "Del Procedimiento Ordinario".

rosacam@gmail.com

## **Tribunal Ambiental Administrativo**

- n Contenido de la denuncia
- n La denuncia deberá contener:
  - n a) El nombre y el domicilio del denunciante y del denunciado, si se conoce.
  - n b) Los hechos o los actos realizados contra el ambiente.
  - n c) Pruebas, si existen.
  - n d) Indicación del lugar para notificaciones.

rosacam@gmail.com

## Tribunal Ambiental Administrativo

- n Al recibir la denuncia, el Tribunal identificará al denunciante y siempre oír a la persona a quien pueda afectar el resultado de la denuncia, salvo si la gravedad del hecho denunciado amerita tomar medidas inmediatas. Posteriormente, podrá notificar el resultado.
- n El Tribunal Ambiental Administrativo recabará la prueba necesaria para averiguar la verdad real de los hechos denunciados.
- n Las partes o sus representantes y sus abogados, tendrán acceso a las actuaciones relativas a la denuncia tramitada ante el Tribuna Ambiental
- n Administrativo, inclusive a las actas donde consta la investigación de las infracciones. Podrán consultarlas sin más exigencia que la justificación de su identidad o personería.

rosacam@gmail.com

## Tribunal Ambiental Administrativo

- n De oficio, el Tribunal Ambiental Administrativo deberá impulsar el procedimiento y el trámite de los asuntos de su competencia, con la rapidez requerida por la situación afectada.
- n El fallo deberá dictarse en un término no mayor de treinta días; en casos especiales, el plazo podrá ampliarse hasta por treinta días más.
- n Se establece la obligación de la administración de dar respuesta pronta y cumplida.

rosacam@gmail.com

## Competencia TAA

- n a) Conocer y resolver, en sede administrativa, las denuncias establecidas contra todas las personas, públicas o privadas, por violaciones a la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales.
- n b) Conocer, tramitar y resolver, de oficio o a instancia de parte, las denuncias referentes a comportamientos activos y omisos que violen o amenacen violar las normas de la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales.
- n c) Establecer, en vía administrativa, las indemnizaciones que puedan originarse en relación con los daños producidos por violaciones de la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales.
- n d) Las resoluciones del Tribunal Ambiental Administrativo serán irrecurribles y darán por agotada la vía administrativa.
- n e) Establecer las multas, en sede administrativa, por infracciones a la Ley para la gestión integral de residuos y cualquier otra ley que así lo establezca.

rosacam@gmail.com

## Contraloría General de la República

- n Es un órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa en el control de la Hacienda Pública.
- n Hacienda Pública es la organización formada por los entes y órganos públicos, incluyendo los no estatales, propietarios o encargados, por cualquier título de la administración del patrimonio público.
- n Patrimonio público es la universalidad constituida por los fondos públicos y por los pasivos a cargo de la hacienda pública.
- n Fondos públicos son los recursos, valores, bienes y derechos de propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos.
- n Cualquier particular puede presentar denuncias con las pruebas correspondientes ante esta institución.

rosacam@gmail.com

## Defensoría de los Habitantes

n Es el órgano encargado de proteger los derechos e intereses de los habitantes

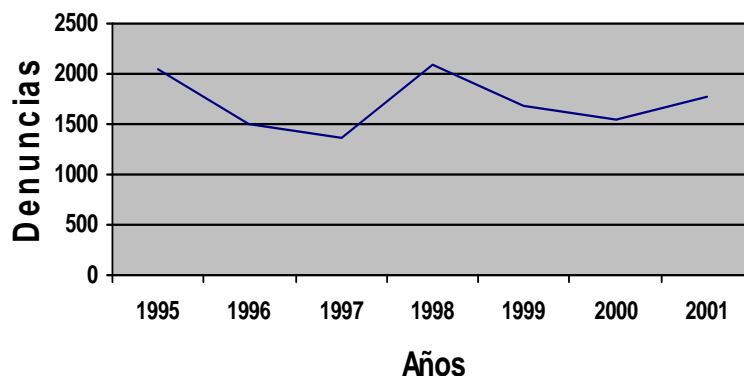
n Función

Vela porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los Convenios, los tratados, los pactos suscritos por el gobierno y los principios generales del Derecho.

Realiza una función de control de legalidad.

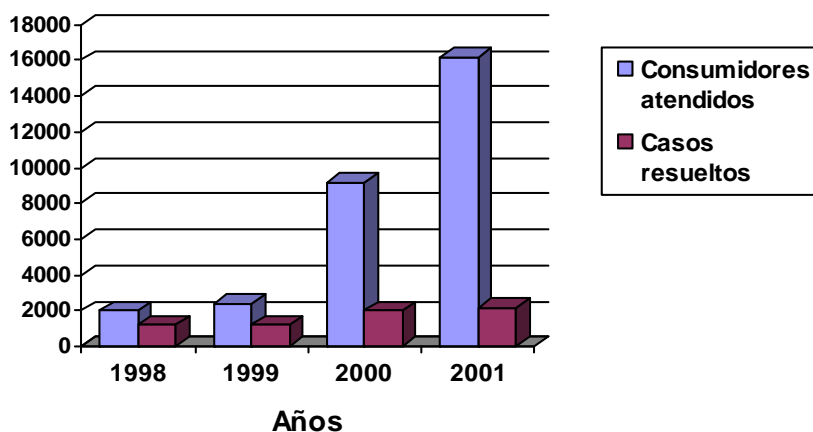
rosacam@gmail.com

**Gráfico N° 1**  
**Denuncias presentadas ante la Defensoría de los Habitantes**  
**1995-2001**



rosacam@gmail.com

**GRAFICO N°9**  
**Consumidores Atendidos en el Area de**  
**Apoyo al Consumidor**



rosacam@gmail.com

## Comisión Nacional del Consumidor

- n La ley establece como derechos del consumidor:
  - q La protección contra los riesgos que puedan afectar al ambiente, y su salud.
  - q El acceso a la información veraz y oportuna acerca de los bienes y servicios que se le ofrecen.
  - q La publicidad de los bienes y servicios que se realice, debe ser de acuerdo con la naturaleza de ellos, sus características, condiciones, contenido, peso cuando corresponda, utilidad o finalidad, de modo que no induzca a error o engaño al consumidor.

rosacam@gmail.com

## ARESEP

### n Objetivos:

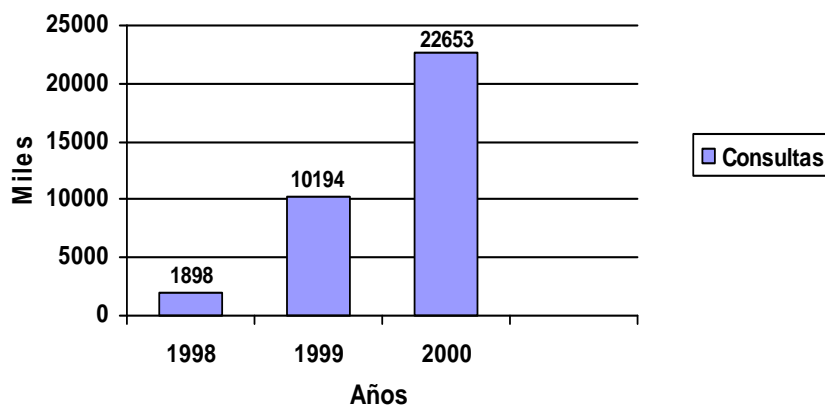
Armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestatarios de los servicios públicos.

Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestatarios de los servicios públicos.

Coadyuvar con los entes del Estado, competentes en la protección del ambiente, cuando se trate de la prestación de los servicios regulados o del otorgamiento de concesiones.

rosacam@gmail.com

**GRAFICO N° 3**  
**TOTAL DE CONSULTAS ATENDIDAS POR AÑO**  
**(escritas y telefónicas)**  
**ARESEP**



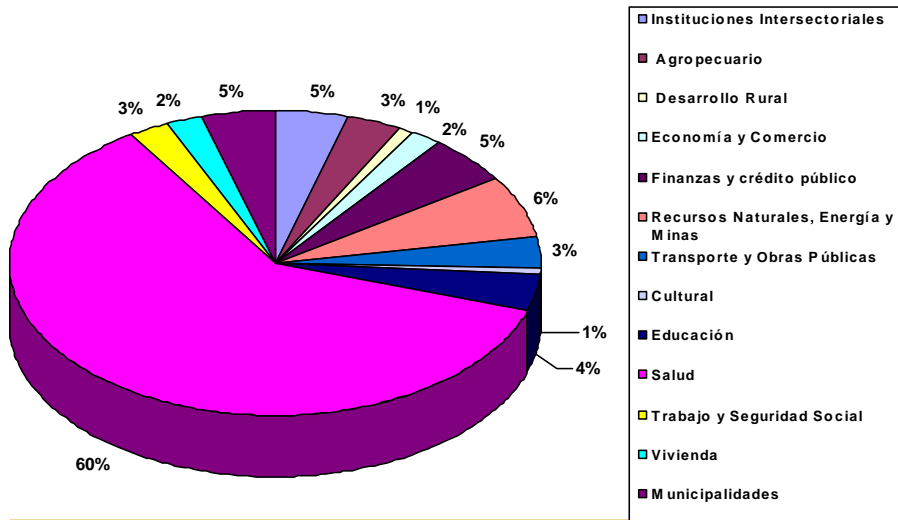
rosacam@gmail.com

**CUADRO N° 3  
TOTAL DE AUDIENCIAS REALIZADAS Y  
NÚMERO DE PARTICIPANTES  
1998-2001**

	1998	1999	2000	2001
<b>Número de audiencias</b>	<b>79</b>	<b>74</b>	<b>61</b>	<b>75</b>
<b>Número de asistentes</b>	<b>1.875</b>	<b>2.024</b>	<b>1.300</b>	<b>1.504</b>

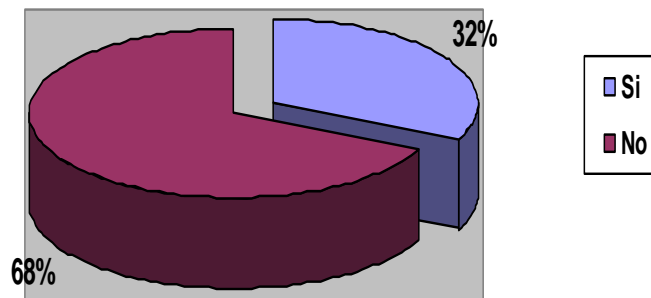
rosacam@gmail.com

**GRAFICO N° 4  
CONTRALORIAS DE SERVICIOS SEGÚN SECTOR  
INSTITUCIONAL.**



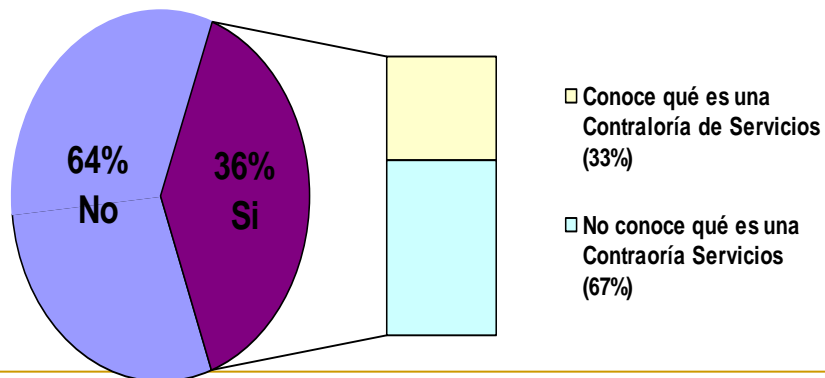
rosacam@gmail.com

**GRAFICO N° 5**  
**Nivel de participación ciudadana en la resolución de casos**  
**(usuarios)**



rosacam@gmail.com

**GRAFICO N° 6**  
**Conocimiento de los ciudadanos de la existencia de**  
**instancias para interponer denuncias y qué es una**  
**Contraloría de Servicios**  
**(no usuarios)**



rosacam@gmail.com

# OPCIONES DE CONTROL

## PRINCIPIOS GENERALES

rosacam@gmail.com

## Principios Ley Orgánica del Ambiente

### **El daño al ambiente como delito**

Se considera que el daño al ambiente constituye un delito de carácter social, económico, cultural y ético.

Esta ley claramente enuncia las características del daño ambiental en su dimensión social, económica, cultural y ética y nos indica que ante tales consecuencias es deber del Estado utilizar los mecanismos penales, civiles y administrativos para prevenirlo y sancionarlo.

rosacam@gmail.com

## Secretaría Técnica Nacional Ambiental- SETENA

- n **Denuncias por el deterioro ambiental**
- n **Artículo 33.**
- n Las *denuncias* por deterioro ambiental deberán presentarse por escrito, con indicación clara del denunciante (nombre y número de cédula), de ser posible del denunciado, de los hechos que la motivan, ubicación exacta del proyecto y señalar el lugar donde se puede notificar tanto al denunciante y de ser posible a los denunciados.

rosacam@gmail.com

## Principios Ley Orgánica del Ambiente

- n **El daño al ambiente como delito**
- n Se considera que el daño al ambiente constituye un delito de carácter social, económico, cultural y ético.
- n Esta norma claramente enuncia las características del daño ambiental en su dimensión social, económica, cultural y ética y nos indica que ante tales consecuencias es deber del Estado utilizar los mecanismos penales, civiles y administrativos para prevenirlo y sancionarlo.

rosacam@gmail.com

## Ley Orgánica del Ambiente

- n **Artículo 98. Imputación por daño al ambiente**
- n El daño o contaminación al ambiente *puede producirse por conductas de acción u omisión* y les son imputables a todas las personas físicas o jurídicas que la realicen.

rosacam@gmail.com

## Daño ambiental

- n Es toda aquella afectación que de alguna manera afecta el libre ejercicio de todos, y de cada uno, del derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado
- n Puede implicar una afectación a una persona en particular o a la comunidad en general
- n De igual manera puede afectar a comunidades locales, nacionales o internacionales

rosacam@gmail.com

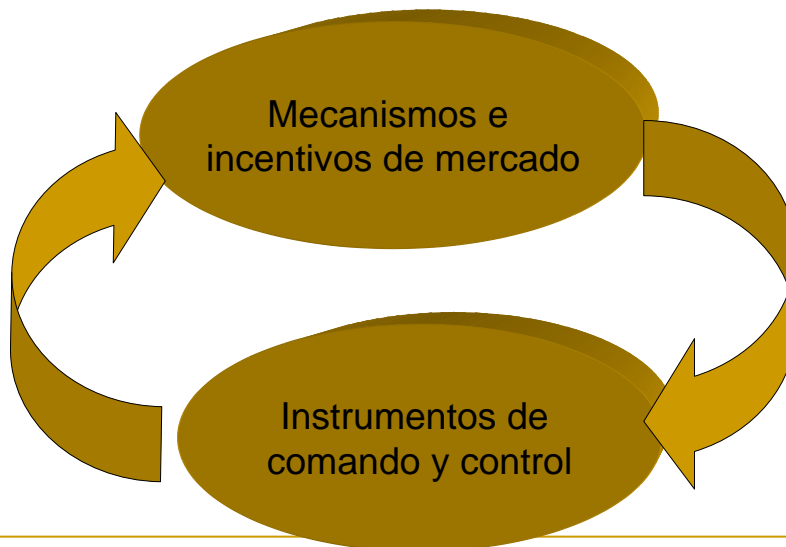
## Medidas cautelares

Derecho Penal cumple un papel subsidiario, en la protección del ambiente, consistente en imponer un castigo a la persona responsable de dañarlo o, en algunos casos, de ponerlo en peligro, sirviendo a su vez como un mecanismo de persuasión para que en el futuro no se vulnere este bien jurídico.

O que sirva de ejemplo para disuadir a otras personas de cometer violaciones similares.

En Derecho Ambiental la suspensión inmediata de los actos que producen un daño al ambiente, no puede esperar el dictado de una sentencia, por lo que deben existir medidas cautelares o de protección que puedan dictarse al inicio del procedimiento y que tengan efectos inmediatos, esto principalmente en vía administrativa.

rosacam@gmail.com



rosacam@gmail.com

## Comando y control

Regulaciones-prohibiciones-sanciones

Delitos:

Prisión

Multas

Medidas de restauración

Derribo

rosacam@gmail.com

## Comando y control

MEDIDAS CAUTELARES:

- Para evitar más daños, reparar
- Paralización de obras, derribos, desarraigos, reparaciones

ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA (valorar daño)

- Recursos para reparar impactos en zona afectada

SALIDAS-SOLUCIONES ALTERNAS

- Principio de oportunidad
- Conciliación
- Plan reparador ambiental y comunal

rosacam@gmail.com

## Instrumentos de control

### Fiscalización

Es definida como la facultad de vigilancia, verificación y control que se expresa a través de procedimientos y medidas para evitar o detectar, dentro de lo posible, los actos perjudiciales contra una administración o actividad susceptible de control.

En el ámbito de la gestión ambiental, la fiscalización es un instrumento de control para la aplicación y observancia de la política ambiental en sus diversos niveles -local o nacional- y se expresa en la adopción de mecanismos correctivos como son las sanciones administrativas.

rosacam@gmail.com

## Instrumentos de control

### Sanciones administrativas

Se originan en la facultad de la administración de ordenar y tutelar los valores ambientales.

En este sentido, las referencias a las infracciones de las normas constituyen una indicación de la existencia de una falta de autorización de conductas antijurídicas.

En general, son sujetos de las sanciones administrativas tanto las personas naturales como las jurídicas.

rosacam@gmail.com

## Instrumentos de control: sanciones administrativas

- a) Advertencia mediante la notificación de que existe un reclamo.
- b) Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios y una vez comprobados.
- c) Ejecución de la garantía de cumplimiento, otorgada en la evaluación de impacto ambiental.
- d) Restricciones, parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que originan la denuncia.
- e) Clausura total o parcial, temporal o definitiva, de los actos o hechos que provocan la denuncia.
- n f) Cancelación parcial, total, permanente o temporal, de los permisos, las patentes, los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o el hecho contaminante o destructivo.
- n g) Imposición de obligaciones compensatorias o estabilizadoras del ambiente o la diversidad biológica.
- n h) Modificación o demolición de construcciones u obras que dañen el ambiente.
- n i) Alternativas de compensación de la sanción, como recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental; además, trabajar en obras comunales en el área del ambiente. Estas sanciones podrán imponerse a particulares o funcionarios públicos, por acciones u omisiones violatorias de las normas de esta ley, de otras disposiciones de protección ambiental o de la diversidad biológica.

rosacam@gmail.com

## Instrumentos de control

Ley General de Salud se indican algunas medidas especiales que contemplan:

- a) *Retención*
- b) *Decomiso*
- c) *Desnaturalización o destrucción de bienes*
- d) *Retiro del comercio o de la circulación de bienes materiales*
- e) *Clausura*
- f) *Cancelación o suspensión de permisos*
- g) *Cancelación del registro*

rosacam@gmail.com

## Opciones de pago por los costos ambientales

1. Transferir los costos a los sectores de la comunidad en forma de daños a la salud, propiedad, ecosistemas (lo usual)
  - n Quién paga los costos?
  - n Principio quien contamina paga (individualizar el pagador)
  - n Principio del gravamen común, o sea la comunidad asume los costos (todos)
2. Pagar mediante ciertos cargos (tributos, tasas, permisos, etc.)

rosacam@gmail.com

## Mecanismos

### ECONOMICOS

rosacam@gmail.com

## Pago por servicios ambientales

- q mitigación de gases de efecto invernadero (fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción)
- q protección de agua para uso urbano, rural e hidroeléctrico
- q protección de la biodiversidad para conservarla y uso sostenible, científico y farmacéutico, investigación y mejoramiento genético
- q protección de ecosistemas, formas de vida y belleza escénica natural para fines turísticos y científicos

rosacam@gmail.com

## “Quien contamina paga”

- n El principio 16 Declaración de Río sobre Ambiente y Desarrollo:
- n expone el deber de las autoridades nacionales de fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, por ello, quien contamina, debería de cargar con los costos de la contaminación ocasionada.
- n quien genera una externalidad negativa debería verse obligado a compensar los daños causados al ambiente, y por otro lado, quien genera una externalidad positiva debería ser compensado por el bienestar ofrecido a la sociedad.

rosacam@gmail.com

## Servidumbre ecológica

- n Las servidumbres instrumento legal utilizado desde la época de los romanos, eran comúnmente para beneficiarse de fondos ajenos
- n Desde el punto de vista ambiental, la mayor experiencia en el empleo de servidumbres para fines de conservación la tienen Estados Unidos y Canadá
- n Al inicio esas servidumbres se crearon principalmente para conservar bellezas escénicas; sin embargo, desde la década de 1950 se utilizaban bastante para conservar el hábitat natural

rosacam@gmail.com

## Servidumbre ecológica

- n Se crean voluntariamente por parte de los dueños de tierras privadas interesados en conservarlas.
- n Se usan para proteger terrenos en el largo plazo, generalmente a perpetuidad, es decir, aunque cambien los dueños.
- n Son flexibles, pues se adoptan según la voluntad de las partes involucradas y las características de cada propiedad.
- n Son inscribibles en el Registro de la Propiedad, en el título de cada terreno protegido, con lo cual se da suficiente publicidad a todas las partes y los terceros.

rosacam@gmail.com

## Tarifa hídrica

- La Ley de Biodiversidad permite que los entes que brinden servicio de electricidad puedan cobrar un porcentaje en la tarifa de prestación del servicio para financiar dicho programa.
- El cobro por el uso del agua tiene por objeto reconocer que el agua es un bien económico y darle un valor real, incentivando su uso racional y financiando sus inversiones y gastos.
- La autorización del cobro en la tarifa la aprueba la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.
- La primera “tarifa hídrica” fue publicada en gaceta 8 de marzo del 2000 para la Empresa de Servicios Públicos de Heredia
- se incluye en la tarifa de consumo de agua potable que se paga mensualmente, dinero se deposita en un fideicomiso administrado por una Junta integrada por la misma ESPH, representantes del MINAE y Área de CCVC

rosacam@gmail.com

## Tarifa hídrica

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (E.S.P.H. S.A.) cuenta con la Tarifa Hídrica, que fomenta el valor del bosque desde la perspectiva de su aporte en la calidad y cantidad del recurso hídrico.

El concepto de la tarifa hídrica brinda el soporte económico para las inversiones que la Empresa realiza a través de los diferentes programas que promueve dentro de sus áreas de cobertura en pro de la conservación de los recursos hídricos.

rosacam@gmail.com

## Caudal ecológico

- n La expresión **caudal ecológico**, referida a un río o a cualquier otro cauce de agua corriente, es una expresión que puede definirse como el agua mínima necesaria para preservar los valores ecológicos en el cauce del mismo, como:
  - q los hábitats naturales que cobijan una riqueza de flora y fauna,
  - q las funciones ambientales como dilución de poluentes,
  - q amortiguación de los extremos climatológicos e hidrológicos,
  - q preservación del paisaje.

rosacam@gmail.com

## Caudal mínimo remanente

- n Se refiere al caudal ecológico que implica la obligación de la empresa de mantener en la fuente un caudal mínimo remanente, desde el punto de la toma hasta el desfogue, equivalente al 10 por ciento del caudal promedio anual.
- n El caudal mínimo está conformado por un caudal de rebose en el sitio de toma más los aportes dados por los afluentes.
- n ARESEP resolución 213 –97 del 24 de junio de 1997

rosacam@gmail.com

## Caudal mínimo remanente

- n **SOBRE EL CAUDAL MÍNIMO REMANENTE Y EL PRINCIPIO PRECAUTORIO.** Como se ha señalado, el derecho a un ambiente sano y en equilibrio se encuentra contemplado, expresamente, en el segundo párrafo del artículo 50 de la Constitución Política. Esta disposición se complementa por lo establecido en el numeral 11 del "Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". Interpretando armónicamente ambas normas, se puede derivar el principio precautorio, según el cual, el Estado tiene que disponer todo lo que sea necesario – dentro del ámbito permitido por la ley – a efecto de impedir que se produzcan daños irreversibles en el ambiente.

- n Voto 2006-13461

rosacam@gmail.com

## Certificación

Mecanismo de mercado que permite valorar algunos beneficios que se brinda en el proceso productivo, o en la forma en que se produce, o la calidad de los elementos que conforman el producto.

rosacam@gmail.com

## Certificación

Certificación forestal: sostenibilidad del manejo de bosque o plantaciones

Bandera azul: calidad del agua

Certificación orgánica: proceso ajustado a los requisitos básicos establecidos en regulaciones nacionales e internacionales

ISO-14000 - SA-8000 - Ley de Bioterrorismo

HACCP

rosacam@gmail.com

## SARCCP- HACCP

- n El HACCP o SARCCP constituye un mecanismo que complementa los sistemas de calidad implementados a través de normas ISO-9000.
- n Puede ser implementado fácilmente.
- n Se utiliza desde finales de los años sesenta en la industria aeroespacial.
- n Este sistema de verificación de la calidad del producto fue ajustado a la industria alimentaria y empresas afines.
- n Ha sido adoptado por el FDA y la Unión Europea.
- n Ha sido objeto de análisis en la FAO, la OMS y los Comités del Codex Alimentarius.

rosacam@gmail.com

## SARPCP- HACCP

- n El decreto 26559-MAG-S (98) lo hace obligatorio para las empresas o plantas procesadoras de alimentos, suproductos, productos de origen animal, específicamente pesquero, bovino, porcino y aviar.

rosacam@gmail.com

## Compras verdes: ley G.I.R.

- n Se autoriza a los **entes públicos** promover la compra y utilización de materiales reutilizables, reciclables, biodegradables y valorizables, así como de productos fabricados en material reciclado
- n La valorización de las licitaciones y compras directas adicionarán un 20% a los oferentes que demuestren que los productos incorporan criterios de gestión integral de residuos
- n Las **proveedurías** del Estado deben elaborar los carteles de licitación o compra directa con criterios ambientales y de ciclo de vida del producto
- n En el plazo de un año, las proveedurías deberán incluir en los carteles de licitación o de compra directa criterios ambientales y de ciclo de vida de los productos para la valoración de las licitaciones de conformidad con los criterios establecidos en el reglamento a esta Ley.

rosacam@gmail.com

## Compras verdes: Ley fortalecimiento telecomunicaciones

- n Autorízase al ICE y sus empresas, para que promuevan la compra y utilización de materiales reutilizables, reciclables, biodegradables y valorizables, productos fabricados con material reciclado bajo procesos ambientalmente amigables, que cumplan las especificaciones técnicas requeridas.
- n En la valoración de las licitaciones y compras directas, darán un 20% adicional a los oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos, incorporan los criterios de la gestión integral de residuos, y su gestión una vez terminada su vida útil.
- n La Proveduría incluirá en los carteles (licitación o compra directa) criterios ambientales y de ciclo de vida de los productos, para evaluar las licitaciones de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley. (Artículo 12).

rosacam@gmail.com

## Sala Constitucional

### Voto 11210-2008

- n Es evidente que el párrafo 1<sup>a</sup> de la norma consultada establece una autorización y no una obligación para que el ICE o sus empresas promuevan la compra y utilización de materias y productos que impacten o afecten en menor medida el ambiente, con lo cual no se le coloca en una posición más gravosa o vulnerable frente al resto de los competidores que intervienen en el mercado o el sector de las telecomunicaciones.
- n La figura de la “compra verde”, puede reputarse como una garantía del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (artículo 50 constitucional).
- n El carácter transversal del Derecho Ambiental, obviamente, se proyecta a la materia de las compras o adquisiciones de los entes públicos, los cuales al invertir los fondos públicos presupuestariamente programados, deben, en lo posible, garantizar, defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

rosacam@gmail.com

## Sala Constitucional

### Voto 11210-2008

- n En tanto es una norma que establece una autorización y no una obligación no puede estimarse que se afecte la autonomía del ICE para disponer de sus recursos financieros de la manera que lo estime pertinente.
- n En cuanto al párrafo 2<sup>a</sup> del artículo 12 del proyecto, que le impone al ICE, en la valoración de las licitaciones y compras directas, otorgar un 20% adicional a los oferentes, tal y como se indicó, el párrafo 1<sup>a</sup> de ese numeral le concede a ese ente público y sus empresas una simple autorización para efectuar ese tipo de compras, sin que sea una obligación o un imperativo, consecuentemente el párrafo 2<sup>a</sup> será aplicable cuando facultativa y optativamente el ICE decide promover una compra de esa naturaleza.

rosacam@gmail.com